

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor juez, proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2018-01037 el cual está pendiente para allegar notificaciones. Provea....



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). CARLOS ARTURO ESPINOSA HOYOS.

DEMANDADO(S). JOSE MIGUEL HERNANDEZ RAMBAO Y DIANA BERROCAL CONTRERAS.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2018-01037- 00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la configuración del fenómeno de Desistimiento Tácito en la presente demanda.

I. ANTECEDENTES.

Mediante auto de fecha 13 de agosto de 2018 se libró mandamiento de pago y decretaron medidas cautelares, las cuales fueron no fueron comunicadas a las entidades correspondientes, por lo tanto, mediante auto de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) se requirió a la parte demandante para que retirara y radicara los oficios que comunican las medidas cautelares.

II. CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso, en su numeral 2 del artículo 317, nos habla del desistimiento tácito, señalando lo siguiente:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”

Conforme a lo anterior, procede el Despacho a decidir lo pertinente.

III. CASO EN CONCRETO

Luego de librado el mandamiento de pago mediante auto de fecha 13 de agosto de 2018, posteriormente, con el fin de consumir las medidas cautelares decretadas para continuar con el trámite del proceso, en auto adiado 18 de noviembre de 2019 el despacho requirió a la parte demandante para que retirara y radicara los oficios que comunican las medidas cautelares ante las entidades competentes, sin embargo la parte demandante no cumplió con la carga encomendada, por lo que el despacho mediante auto adiado siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020) tuvo por desistida la actuación en lo que respecta al decreto de medidas cautelares y advirtió a la parte demandante que debía allegar al despacho la prueba de las gestiones para la notificación de los demandados, habiendo transcurrido más de un (1) año desde la última providencia hasta la fecha.

Por tales razones, y visto que se cumplen los requisitos descritos en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, de oficio se declarará el desistimiento tácito de la demanda, ordenando el desglose de los documentos que dieron origen a la obligación, previas las anotaciones del caso.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. TÉNGASE por desistida tácitamente la demanda de la referencia, conforme a lo dispuesto en las consideraciones anteriormente anotadas. En consecuencia,

SEGUNDO. DECRÉTESE la terminación del proceso promovido por CARLOS ARTURO ESPINOSA HOYOS en contra de JOSE MIGUEL HERNANDEZ RAMBAO Y DIANA BERROCAL CONTRERAS, por la causal antes dicha.

TERCERO. DESGLÓSESE el documento –letra de cambio- que sirvió como base de la obligación que dio origen al proceso.

CUARTO. En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida en el sistema Siglo XXI web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **888c6fc65ba0ac3e0cbc4fb71adf07708d975c63109a1a11660f2ecfb776f81f**

Documento generado en 19/07/2022 11:14:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>